



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Ref. Impugnación Paternidad
Demandante. Gleyden Dahyana Giraldo Perdomo
Demandado. Fabian Humberto Maya Arias
Radicación. 2021-00215-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 379.

Puerto Rico Caquetá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. La designación correcta del juez a quien se dirija, por tanto, deberá presentar nuevamente poder y demanda (Juzgado Promiscuo de Familia), de conformidad con el artículo 82, numeral 1° del C. G. del P.
2. Indicar, domicilio actual de la demandante y de la menor LUNA DEL MAR MAYA GIRALDO.
3. Aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado señor FABIAN HUMBERTO MAYA ARIAS al lugar donde recibirá notificaciones, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6°.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciera.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83db27c2c008495b639c9e1a1903dacec258d8c4d697e60dccc639f54cb1fd6

Documento generado en 26/10/2021 07:28:51 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>